

**OBJETO: AUNAR ESFUERZOS PARA MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DEL CORREDOR FÉRREO QUE PARTE DE LA ESTACIÓN FÉRREA DE VILLETA A LA ESTACIÓN FÉRREA DE UTICA DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA DEL CORREDOR FÉRREO FACATATIVA – PUERTO SALGAR DE LA RED FÉRREA NACIONAL.**

**PARTES: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS- INVIAS NIT. 800.215.807-2**

**DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA- NIT. 899.999.114-0**

**VALOR: MIL MILLONES DE PESOS (\$ 1.000.000.000) MONEDA CORRIENTE**

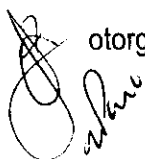
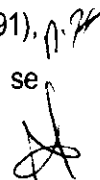
**PLAZO: CINCO (5) AÑOS**

**CONVENIO DE COOPERACIÓN No. 2235 DE 2014.** Entre los suscritos, **OMAR HERNANDO ALFONSO RINCÓN**, identificado con cédula de ciudadanía número 79'046.357, expedida en Bogotá, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS**, en su calidad de **DIRECTOR DE CONTRATACIÓN**, según Resolución No. 6479 del 19 de diciembre de 2013 y Acta de Posesión No. 00950 del 20 de diciembre de 2013, Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto 2171 del 30 de diciembre de 1992, modificada su estructura mediante Decreto 2618 de 2013 y facultado al respecto por la Resolución de Delegación No. 01611 del 25 de marzo de 2014 expedida por el INVIAS, quien para los efectos de este documento se denominará **EL INSTITUTO**, por una parte y por la otra **ÁLVARO CRUZ VARGAS**, mayor de edad, residente en la ciudad de Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.072.337, quien obra en calidad de Gobernador del Departamento de Cundinamarca, según acta de posesión N. 11089 de fecha veintiuno (21) de Diciembre de dos mil once (2011), ante testigos, hemos acordado suscribir el presente Convenio de Cooperación previa las siguientes consideraciones: 1) Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 2, establecer como fines esenciales del estado: "Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo". 2) Que de conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política, los diferentes órganos del estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines. 3) Que de conformidad con la Ley 489 de 1998, la función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y contenidos consagrados en la Constitución Política 4) Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, establece que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar con el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro 5) Que el Instituto Nacional de Vías, de acuerdo a lo establecido con el artículo 1° del Decreto 2618 de 2013, tiene como objeto la




ejecución de políticas, estrategias, planes, programas y proyectos de la infraestructura no concesionada de la Red Vial Nacional de carreteras primaria y terciaria, férrea, fluvial y de la infraestructura marítima, de acuerdo con los lineamientos dados por el Ministerio de Transporte 6) Que de conformidad con el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 "los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. 7) Que al Departamento de Cundinamarca le asiste el deber de servir a la comunidad, promover la prosperidad general y el mejoramiento social y cultural de los habitantes del Departamento. 8) Que en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. 9) Que el Departamento de Cundinamarca dentro de su plan de desarrollo 2012-2015 propende por la estructuración del Plan de Movilidad de Cundinamarca para garantizar la articulación del Departamento con las redes distritales y nacional que contribuyan con la movilidad de carga y pasajeros, la interconexión a nivel nacional e internacional, garantizando alternativas de transporte multimodal, impulsando proyectos como férreos regionales. 10) Que el Departamento de Cundinamarca se encuentra interesado en garantizar las gestiones pertinentes para la habilitación, mantenimiento y operación del corredor férreo objeto de este convenio, todo con destino para fines propios de la comunidad. 11) Que de conformidad con lo establecido en la Ley 336 de 1996 los entes territoriales que deseen prestar el servicio de transporte ferroviario podrán a red ferroviaria nacional, previo los requisitos que determine la unidad nacional competente. 12) Que el INVIAS Y EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, son entidades públicas. de acuerdo al literal a) del Artículo 2 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 489 de 1998, tienen competencia para realizar esta clase de convenios, donde existe un beneficio mutuo, el Departamento de Cundinamarca utiliza el corredor férreo situado entre el municipio de Bagazal (Villeta) que conduce al municipio de Utica e INVIAS se beneficia por la protección que ejerce el Departamento de Cundinamarca de los bienes inmuebles objeto del presente convenio, dando aplicación a la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus derechos reglamentarios y en su defecto a las normas legales vigentes que regula esta clase de actuaciones contractuales. 13) Que el INVIAS actuando con sentido de cooperación y en beneficio social que es uno de los fines primordiales del Estado procede a suscribir el presente Convenio de Cooperación, de acuerdo a la solicitud realizada por el Departamento de Cundinamarca. En consecuencia de las anteriores consideraciones y en ejercicio de la autonomía de voluntad, las partes hemos convenido suscribir el presente Convenio de Cooperación, el cual se regirá por las siguientes cláusulas **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** El presente Convenio de Cooperación tiene por objeto. **AUNAR ESFUERZOS PARA MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DEL CORREDOR FÉRREO QUE PARTE DE LA ESTACIÓN FÉRREA DE VILLETA A LA ESTACIÓN FÉRREA DE UTICA DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA DEL CORREDOR FÉRREO FACATATIVA – PUERTO SALGAR DE LA RED FÉRREA NACIONAL.** Según linderos identificados por sectores y alinderados como a continuación se describe, según títulos de adquisición: **ZONA CIENTO SETENTA Y CUATRO.** Se transfiere el derecho de dominio y la posición sobre esta zona de terreno o

corredor Ferrero, junto con las vías o líneas férreas y de más obras de arte en las existentes, localizada en jurisdicción del municipio de Villeta, comprendida entre las abscisas Km 104+462,50 a Km 104+553,20, se halla un predio que tiene forma de un cuadrilátero, con base de 90,50 Mts, al occidente, 90 Mts, al oriente y lados de 40 Mts, ósea un área total de 3600 Mts<sup>2</sup>, alinderado según título de adquisición, así: "con terrenos de la hacienda que se denominó el puente a Santa Bárbara del puente, de donde fue segregado, por los costados Norte y Sur, Este y Oriente; y por el Occidente con zona propiedad de los Ferrocarriles de Cundinamarca. Dicha zona fue adquirida con destino al montaje de un tanque para provisionar de fuel oil a sus conveyor". TRADICIÓN. La zona antes descrita fue adquirida por LA EMPRESA COLOMBIA DE VÍAS FÉRREAS- FERROVÍAS, por Escritura Pública Número siete mil doscientos noventa y tres (7293) del treinta (30) de Diciembre de mil Novecientos noventa y uno (1991) otorgada en la Notaria treinta y uno (31) del Circulo de Bogotá. El Ferrocarril de Cundinamarca adquirió esta misma zona por Escritura Pública Numero tres mil ochocientos treinta y nueve (3839) de Julio ocho (08) de mil novecientos cuarenta y seis (1946) de la Notaria segunda (2) de Bogotá, ambas registradas bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria actual número 156-36393 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá - PARÁGRAFO PRIMERO - Dentro de la misma zona y entre las abscisas Km 103+ 200 a Km 104+136, se encuentra un lote de forma irregular, que tiene una base de 32 Mts, por el lado oriental, 41, 50 Mts, por el lado occidental, 18 Mts, por el costado Norte 14 Mts, por el costado sur con un área total aproximada de 636,50 Mts<sup>2</sup>, en dicho predio existe parte de la construcción CAMPAMENTO DENOMINADO LA ESTRELLA. PARÁGRAFO SEGUNO.- El predio denominado el Puente o Santa Bárbara del Puente, se encuentra gravado con una servidumbre de oleoducto, establecida mediante la Escritura Pública en numero 3839 de Julio (08) de 1946, Notaria segunda de Bogotá. PARÁGRAFO TERCERO,- Dentro de esta zona se encuentra la denominada ESTACIÓN BAGAZAL. Con un área según título de adquirente de 236 Mts<sup>2</sup>, dentro de la cual se incluye una bodega construcciones que encuentran dentro del corredor de seguridad de la vía férrea. Se transfiere también las demás anexidades y el triángulo de inversión adjunta a la misma estación. **ZONA CIENTO SETENTA Y CINCO (175)** : Se transfiere a favor del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS- INVÍAS, la posesión quieta, pacífica, tranquila, e interrumpida que viene ejerciendo LA EMPRESA COLOMBIANA DE VÍAS FÉRREAS - FERROVÍAS, por espacio superior de quince (15) años, como continuadora de la posesión que ejercieron los extintos Ferrocarriles Nacionales de Colombia por más de treinta (30) años, sobre esta zona, consiste en un lote de terreno o corredor férreo, junto con las vías o líneas férreas y demás obras de arte en ella existentes, en jurisdicción del municipio de Villeta con una longitud de 1,125 Mts, comprendida entre las abscisas km 104+ 553 a Km 105+ 815,20, limita según título de adquirente, así: "por un extremo, con la zona anterior; por el otro, con la abscisa Km 105+ 815,20; y por los costados con premios particulares. PARÁGRAFO - a continuación de la zona anterior la vía ferrería cruza la QUEBRADA denominada la mugrosa, en una extensión 18, 5 Mts, comprendida entre las abscisas Km 105+ 815,20, a 105 + 933,70. TRADICIÓN. La posesión de la zona antes descrita fue adquirida por LA EMPRESA COLOMBIANA DE VÍAS FÉRREAS- FERROVÍAS-, por Escritura Pública Número siete mil doscientos noventa y tres (7293), del treinta (30) de Diciembre de mil novecientos noventa y uno (1991), otorgada en la Notaria treinta y uno (31) del Circulo de Bogotá. **ZONA CIENTO SETENTA Y SEIS:** se

transfiere el derecho de dominio y la posesión sobre esta zona terreno o corredor férreo, junto con las vías o líneas Férreas y demás obras de arte en ella existentes localizada en jurisdicción en el municipio de Villeta, con una longitud de 665 Mts, ancho variable, con área según certificado de tradición con folio de matriculo No. 156- 36694 de 18.581.50 M.2, comprendida entre las abscisas Km105+ 933.70, a Km 106+598,70 alinderada según título de adquisición, así: "norte con terrenos que fueron de Ana Rosa García y en parte con terrenos que son de Aparicio Sánchez, por el sur con terrenos que fueron de Ana Rosa de Gracia, por el occidente con terrenos de la antes mencionada y en parte por la quebrada la Mugrosa". TRADICIÓN. La zona antes descrita fue adquirida por la EMPRESA COLOMBIANA DE VÍAS FÉRREAS - FERROVÍAS-, Por escritura publico No. Siete mil doscientos noventa y tres (7293) del treinta (30) de Diciembre de mil novecientos noventa y uno (1991) otorgada en la Notaria treinta y uno (31) Círculo de Bogotá, folio de Matrícula Inmobiliaria No. 156-36394 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Facatativá

- **ZONA CIENTO SETENTA Y SIETE:** Se transfiere el derecho de dominio y la posesión sobre esta zona de terreno como área resto de cuarentena y seis mil novecientos cuatro metro cuadrados ocho centímetros cuadrados (46.904, 08 Mts<sup>2</sup>), ósea, cuatro hectáreas seis mil novecientos cuatro metros cuadrados, ocho centímetros cuadrados (4Has. 6.904.08 mts<sup>2</sup>) situada en el sector urbano del municipio de Villeta, con los siguientes linderos, tomados de la Escritura Pública No. Novecientos dos (902) del veintitrés (23) de Julio de dos mil cuatro (2004) de la Notaria tercera (3) del Círculo de Bogotá, cuya copia se protocoliza con este instrumento a saber: "POR EL NORTE, con propiedades de Carlos Arturo Castillo, lote del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia y en parte con predios que son o fueron de Agustín Sánchez, Benjamín Rodríguez, María Luisa Gaita y familia Grillo, POR EL SUR en parte con el Barrio Alfonso López y con casa de ingeniera con propiedad del señor Eurípides Castillo. POR EL ORIENTE, con la carrera quinta (Cra 5ª) de la nomenclatura urbana de Villeta y POR EL OCCIDENTE, con la carrera sexta (Cra 6ª) de la misma población". TRADICIÓN. La zona de terreno que como área resto que aquí se transfiere fue adquirida en mayor a extensión por LA EMPRESA COLOMBIANA DE VÍAS FÉRREAS - FERROVÍAS-, Por escritura publico No. Siete mil doscientos noventa y tres (7293) del treinta (30) de Diciembre de mil novecientos noventa y uno (1991) otorgada en la Notaria treinta y uno (31) Círculo de Bogotá, folio de Matrícula Inmobiliaria No. 156-36394 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Facatativá.

PARAGRADO.- el adquirente INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS- INVÍAS-, queda legitimado para actualizar los linderos de esta zona, de acuerdo con su localización geográfica.- **ZONA CIENTO SETENTA Y OCHO:** Se transfiere el derecho de dominio y la posesión sobre esta zona de terreno o corredor Ferrero, junto con las vías o líneas Férreas y demás obras de arte en ella existentes, localizada en jurisdicción del municipio de Villeta con una longitud de 512 Mts, ancho 30 mts, área 15, 375 mts<sup>2</sup>, comprendida entre las abscisas Km 108+264,70 a Km 108+776,70, comprendida por los siguientes linderos tomados de la Escritura Pública mil novecientos treinta y seis (1936) de Octubre veintinueve (29) de mil novecientos treinta y cinco (1935), en la Notaria Primera (1) de Bogotá, así: "Por el norte callejón de por medio con tierras del vendedor, ocupadas por el ferrocarril ocupadas por el sur, con tierras de José Reyes, ocupada por el ferrocarril; por el oriente y el occidente con terreno del vendedor." TRADICIÓN. La zona antes descrita fue adquirida por la EMPRESA COLOMBIANA DE VÍAS FÉRREAS - FERROVÍAS-, - por Escritura Pública No.

siete mil doscientos noventa y tres (7293), del treinta y uno (31) del Circulo de Bogotá y el Ferrocarril de Cundinamarca, había adquirido esta misma zona por compra efectuada el señor Apararicio Sánchez, por Escritura Pública mil novecientos treinta y seis (1936) de Octubre veintinueve (29) de mil novecientos treinta y cinco (1935) Notaria Primera (1) de Bogotá, ambas registradas bajo el folio de Matricula Inmobiliaria actual No. 156- 36395 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Facatativá.

**ZONA CIENTO SETENTA Y NUEVE:** Se transfiere a favor del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS- INVÍAS, la posición quieta, pacífica, tranquila, e interrumpida que viene ejerciendo LA EMPRESA COLOMBIANA DE VÍAS FÉRREAS- FERROVÍAS-, por espacio superior de quince (15) años, como continuado de la posesión que ejercieron los extintos Ferrocarriles Nacionales de Colombia por más de treinta (30) años sobre esta zona, consistente en un lote de terreno o corredor Ferrero, junto con las vías o líneas Férreas y demás obras de arte en ella existentes, en jurisdicción del municipio de Villeta con una longitud de 996,3 mts, ancho variable, comprendida entre las abscisas Km 108+ 776,70 al 109+ 773, limitan según título de adquisición, así: "Por un extremo con la zona anterior; por el otro con la abscisa Km109+773 y por los costados con predios de particulares". TRADICIÓN. La posesión de la zona antes descrita fue adquirida por la EMPRESA COLOMBIANA DE VÍAS FÉRREAS - FERROVÍAS, por Escritura Pública No. siete mil doscientos noventa y tres (7293), del treinta (30) de Diciembre de mil novecientos noventa y uno (1991), otorgado en la Notaria treinta y uno (31) del Circulo de Bogotá,

**ZONA CIENTO OCHENTA:** se transfiere a favor del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVÍAS, la posición quieta, pacífica, tranquila, interrumpida que viene ejerciendo LA EMPRESA COLOMBIANA DE VÍAS FÉRREAS - FERROVÍAS - por espacio superior de quince (15) años, como continuadora de la posesión que ejercieron los extintos Ferrocarriles de Colombia, por más de treinta (30) años sobre esta zona, consistente en un lote de terreno o corredor férreo junto con las líneas o vías férreas y demás obras de arte en ella existentes, en jurisdicción del municipio de Villeta a la altura del Km, 109+850 del abscisado férreo, según de cuenta el título de adquisición de FERROVÍAS, con un área aproximada de 5,859,22 V2 equivalente a 3.749.90 M2 aproximadamente, lote de terreno este adquirido por el Ferrocarril de Cundinamarca para destinarlo a la estación de Villeta, con sus patios, bodegas y dependencias. TRADICIÓN. La posesión de la zona antes descrita fue adquirida por la EMPRESA COLOMBIANA DE VÍAS FÉRREAS - FERROVÍAS, por Escritura Pública No. siete mil doscientos noventa y tres (7293), del treinta (30) de Diciembre de mil novecientos noventa y uno (1991), otorgado en la Notaria treinta y uno (31) del Circulo de Bogotá. **ZONA CIENTO OCHENTA Y UNO:** se transfiere a favor del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVÍAS, la posición quieta, pacífica, tranquila, interrumpida que viene ejerciendo LA EMPRESA COLOMBIANA DE VÍAS FÉRREAS- FERROVÍAS- por espacio superior de quince (15) años, como continuadora de la posesión que ejercieron los extintos Ferrocarriles de Colombia, por más de treinta (30) años sobre esta zona, consistente en un lote de terreno o corredor férreo junto con las líneas o vías férreas y demás obras de arte en ella existentes, en jurisdicción del municipio de Villeta con una longitud de 360 mts, ancho de 30 mts, área 10.800 mts<sup>2</sup>, comprendida entre las abscisas Km 109+773 a Km 110+133 y limita según título de adquiredor así: "Por el norte y sur, con terreno que son o fueron de Tito Vega M; por el occidente, con el río Villeta; por el oriente con terrenos que son o fueron de Aurelio Martínez". TRADICIÓN. La posesión de la zona antes descrita fue adquirida

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

por la EMPRESA COLOMBIANA DE VÍAS FÉRREAS - FERROVÍAS, por Escritura Pública No. siete mil doscientos noventa y tres (7293), del treinta y uno (31) del Círculo de Bogotá. PARÁGRAFO.- en razón a que la zona descrita figura como propiedad del Ferrocarril de Cundinamarca como bien da cuenta el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 156-36394 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Facatativá, el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS -, queda legitimado para gestionar la transferencia del dominio a su favor.- **ZONA CIENTO OCHENTA Y DOS:** Se transfiere el derecho de dominio y la posesión sobre esta zona de terreno o corredor férreo, junto con las vías o líneas Férreas y demás obras de arte en ella existentes, localizada en jurisdicción del municipio de Villeta con una longitud según el título de adquisición de 78 mts, ancho 30 mts, área 2.340 mts<sup>2</sup>, comprendida entre las abscisas Km 110+142 a Km 110+ 220, limita según título de adquisidor así: " por el occidente y por el oriente, con zona de propiedad de los Ferrocarriles de Cundinamarca, por el norte, con predios que son o fueron de María Antonia Vda de Quesada y por el sur con terrenos que son o fueron de Belarmina Quesada Vda de Quiroga". TRADICIÓN. La zona antes descrita fue adquirida por la EMPRESA COLOMBIANA DE VÍAS FÉRREAS- FERROVÍAS por Escritura Pública No. siete mil doscientos noventa y tres (7293), del (30) de Diciembre de mil novecientos noventa y uno (1991) otorgada en la Notaria treinta y uno (31) del Círculo de Bogotá. PARÁGRAFO.- en razón a que la zona descrita figura como propiedad del Ferrocarril de Cundinamarca como bien da cuenta el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 156-36394 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Facatativá. **ZONA CIENTO OCHENTA Y TRES.** Se transfiere el derecho de dominio y la posesión sobre esta zona de terreno o corredor férreo, junto con las vías o líneas Férreas y demás obras de arte en ella existentes, localizada en jurisdicción del municipio de Villeta con una longitud de 89 mts, ancho variable, área 2.943.71 mts<sup>2</sup>, según Escritura Pública No. Mil setecientos cuarenta y cinco (1745) de octubre veintiocho (28) de mil novecientos treinta y cinco (1935) de la Notaria tercera ( 3<sup>a</sup>) de Bogotá, (título primigenio de adquisición) y 2.943 m<sup>2</sup>, según certificado de tradición con folio de Matrícula Inmobiliaria número 156-36398, tratándose de mismo e idéntico inmueble, comprendida entre las abscisas km110+ 201 a km 110+209, limita según título de adquisición, así: "Por un costado que es el frente con la calle de Colón, por otro costado que es el de abajo con el resto de los terreno de la vendedora Sofía Uribe, por otro costado, que es el de atrás con terrenos de Belarmina Quesada viuda de Ismael Quiroga, y por el otro costado que es el de arriba, en parte con terrenos o callejón de propiedad de la vendedora Sofía Uribe y en parte con terreno herederos de Santiago Pedraza y en parte con el resto de los terrenos de la vendedora Sofía Uribe". TRADICIÓN. La zona antes descrita fue adquirida por la EMPRESA COLOMBIANA DE VÍAS FÉRREAS- FERROVÍAS por Escritura Pública No. siete mil doscientos noventa y tres (7293), del (30) de Diciembre de mil novecientos noventa y uno (1991) otorgada en la Notaria treinta y uno (31) del Círculo de Bogotá, registrada bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria número 156-36398 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Facatativá. **ZONA CENTRO OCHENTA Y CUATRO:** Se transfiere el derecho de dominio y la posesión sobre esta zona de terreno o corredor férreo, junto con las vías o líneas Férreas y demás obras de arte en ella existentes, localizada en jurisdicción del municipio de Villeta con una longitud de 445 mts, ancho variable, área 760 mts<sup>2</sup>, consistente en un lote de terreno y sus accesorios que hace hoy parte de los patios de la Estación en la población de Villeta, limitada según título de adquisición, así: " por un

costado, aproximadamente, al occidente de Calle Colon, al sur con lote que es o fue de Carlos Daza ocupado por el ferrocarril; al noreste con patio de la estación del ferrocarril y al norte con predio que son o fueron de José M. Alonso". TRADICIÓN. La zona antes descrita fue adquirida por la EMPRESA COLOMBIANA DE VÍAS FÉRREAS- FERROVÍAS por Escritura Pública No. siete mil doscientos noventa y tres (7293), del (30) de Diciembre de mil novecientos noventa y uno (1991) otorgada en la Notaria treinta y uno (31) del Circulo de Bogotá, registrada bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria número 156-36398 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Facatativá. **ZONA CIENTO OCHENTA Y CINCO.** Se transfiere el derecho de dominio o la posesión de un lote de terreno, junto con sus usos, servidumbres, costumbres, edificaciones y anexidades que legal y naturalmente le corresponden, situado dentro de las abscisas Km. 110+321,20 a Km. 110+362,70, con un área de mil ochocientos sesenta y un metros cuadrados (1861 m<sup>2</sup>), comprendido por los siguientes linderos tomados de la Escritura Pública numero ochocientos ochenta y tres (883) de mayo (08) de mil novecientos treinta y seis (1936) de la Notaria Primera (1<sup>a</sup>) de Bogotá: "Por el frente, aproximadamente del occidente, con la calle Colon, por otro costado, aproximadamente el Occidente con la calle matadero público; por el noreste con patio del ferrocarril de Cundinamarca; y por el otro costado aproximadamente el norte con el lote de José Daza ocupado por el ferrocarril" TRADICIÓN. La zona antes descrita fue adquirida por la EMPRESA COLOMBIANA DE VÍAS FÉRREAS- FERROVÍAS por Escritura Pública No. siete mil doscientos noventa y tres (7293), del (30) de Diciembre de mil novecientos noventa y uno (1991) otorgada en la Notaria treinta y uno (31) del Circulo de Bogotá, registrada bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria número 156-36399 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Facatativá. **ZONA CIENTO OCHENTA Y SEIS.** Faja de terreno o corredor férreo, junto con las vías o líneas férreas y demás obras de arte en ella existentes, localizada en jurisdicción del municipio de Villeta con una longitud de 93,40 mts, ancho variable,, comprendida entre las abscisas km110+ 362,70 km 110+456,10. Esta zona está conformada por los globos de terreno que se describen a continuación: A) Un globo de terreno formado por los lotes números 1 y 2 del plano que fue protocolizado con la Escritura Pública 1347 del 17 de Julio de 1931 de la Notaria Primera de Bogotá y cuyos linderos son: desde la faja para la calle de la urbanización, según el plano, por una cerca de alambre de arriba, lindando con el lote número 3, a dar con el lote que es o fue de Benjamín Gaitán; de aquí se vuelve hacia el sur, por cerca de alambre y lindando en parte con predios que son o fueron de antes mencionado y en parte con predios que son o fueron de Alfredo Acosta a encontrar la faja dejada para calle de la urbanización a dar a la cerca que divide los lotes números 2 y 3, primer lindero. TRADICIÓN. El globo de terreno antes decesito fue adquirido por la EMPRESA COLOMBIANA DE VÍAS FÉRREAS- FERROVÍAS por Escritura Pública No. siete mil doscientos noventa y tres (7293), del (30) de Diciembre de mil novecientos noventa y uno (1991) otorgada en la Notaria treinta y uno (31) del Circulo de Bogotá, registrada bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria número 156-36398 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Facatativá. B) un globo de terreno de forma rectangular compuesta de los lotes número cuatro (4) y cinco (5) y mitas del lote número seis (6) del referido plan o y alindado así: desde la mitad del costado sureste del lote número 6, en línea recta hasta la mitad del costado surestes del número 6, en línea recta hasta la mitad del costado Noreste linda con otra mitad del lote número 6, perteneciente a Domingo Antonio Sánchez, de aquí vuelve hacia la

izquierda en línea recta, formando un ángulo recto linda con faja dejado para calle en el referido plano marcado con el número 1 que es o fue de Domingo Antonio Sánchez y Emiliano Grillo, hasta encontrar la cerca de alambra que divide el lote número 4, cerca de alambre hacia el sureste hasta encontrar un mojón de piedra marcada con una D, lindando con dicha zona que es o fue de Emiliano Grillo, de aquí se vuelve a la izquierda formando un ángulo recto y por cerca de alambra, lindando también con dicha zona a dar a la mitad del lote número 6, punto de partida. TRADICIÓN. El globo de terreno antes descrito fue adquirido por la EMPRESA COLOMBIANA DE VÍAS FÉRREAS- FERROVÍAS por Escritura Pública No. siete mil doscientos noventa y tres (7293), del (30) de Diciembre de mil novecientos noventa y uno (1991) otorgada en la Notaria treinta y uno (31) del Círculo de Bogotá, registrada bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria número 156-36502 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Facatativá. C) la mitad proindiviso de un globo de terreno de forma irregular, contigua a los dos globos de terreno que se acaban de describir. TRADICIÓN. El globo de terreno antes descrito fue adquirido por la EMPRESA COLOMBIANA DE VÍAS FÉRREAS- FERROVÍAS por Escritura Pública No. siete mil doscientos noventa y tres (7293), del (30) de Diciembre de mil novecientos noventa y uno (1991) otorgada en la Notaria treinta y uno (31) del Círculo de Bogotá, registrada bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria número 156-36503 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Facatativá. PARÁGRAFO.- a continuación de la zona ya referida la vía férrea cruza la vía pública, camino que conduce de Albán a Villeta, en una longitud de 14,10 mts. Comprendida entre las abscisas Km110+456,10 a 110+460,20. **ZONA CIENTO OCHENTA Y SIETE.-** Se transfiere el derecho de dominio y la posesión sobre esta zona de terreno o corredor férreo, junto con las vías o líneas Férreas y demás obras de arte en ella existentes, localizada en jurisdicción del municipio de Villeta con una longitud de 359,30 mts, ancho 30 mts, área 10.614 mts<sup>2</sup>, comprendía entre las abscisas km 110+ 470,20 a km 110+829,50, limita según título de adquisición, así: " por el norte con terrenos que son o fueron de Máxima Perea, quebrada de por medio ;por el occidente en parte con el cementerio de Villeta, en el punto en que este se introduce dentro de la zona en forma de triángulo y en el resto con predio que son o fueron de José Ignacio Chala y Roberto Chala, por el sur con terrenos que son del ferrocarril de Cundinamarca, carretea Albán Villeta de por medio, por el oriente, con terrenos que son o fueron de Ignacio Chala. PARÁGRAFO.- A continuación de esta zona la vía férrea cruza la quebrada Cune, en un longitud de 16 mts, comprendida entre las abscisas km 110+ 829,50 a km 110+845. TRADICIÓN.-. La zona antes descrita fue adquirida por la EMPRESA COLOMBIANA DE VÍAS FÉRREAS- FERROVÍAS por Escritura Pública No. siete mil doscientos noventa y tres (7293), del (30) de Diciembre de mil novecientos noventa y uno (1991) otorgada en la Notaria treinta y uno (31) del Círculo de Bogotá, registrada bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria número 156-36504 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Facatativá. **ZONA CIENTO OCHENTA Y OCHO.-** Se transfiere el derecho de dominio y la posesión sobre esta zona de terreno o corredor férreo, junto con las vías o líneas Férreas y demás obras de arte en ella existentes, localizada en jurisdicción del municipio de Villeta con una longitud de 843 Mts, ancho 30 mts, área 2 hectáreas 5.290 mts<sup>2</sup>, comprendida entre las abscisas km 110+845 a km 111+668 y limita según título de adquisición así: "Por el norte con terreno que son o fueron de José Reyes, por el sur, quebrada Cune, de por medio con terrenos que son o fueron de Obdulio Chala, por el oriente y occidente con terrenos que son o fueron de Máxima Vda. De



Pérez," TRADICIÓN. La zona antes descrita fue adquirida por la EMPRESA COLOMBIANA DE VÍAS FÉRREAS- FERROVÍAS por Escritura Pública No. siete mil doscientos noventa y tres (7293), del (30) de Diciembre de mil novecientos noventa y uno (1991) otorgada en la Notaria treinta y uno (31) del Círculo de Bogotá, registrada bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria número 156-36505 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Facatativá. **ZONA CIENTO OCHENTA Y NUEVE.-** se transfiere a favor del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS- INVÍAS, la posesión quieta, pacífica, tranquila e ininterrumpida que viene ejerciendo LA EMPRESA COLOMBIANA DE VÍAS FÉRREAS- FERROVÍAS, por espacio superior de quince (15) años como continuadora de la posesión que ejerció en los extintos Ferrocarriles Nacionales de Colombia por más de treinta (30) años sobre esta zona. Consistente en un lote de terreno o corredor férreo, junto con las vías o líneas Férreas y demás obras de arte en ella existentes, en jurisdicción del Municipio de Villeta con un longitud de 232,2 mts, ancho variable, comprendida entre las abscisas km 111+ 668 a km 112+196,110, por los costados con predio de particulares." TRADICIÓN.- la posesión de la zona antes descrita fue adquirida por la EMPRESA COLOMBIANA DE VÍAS FÉRREAS- FERROVÍAS, por Escritura Pública número siete mil doscientos noventa y tres (7293) del treinta (30) de diciembre de mil novecientos noventa y uno (1991) otorgada en la Notaria treinta y uno (31) del Círculo de Bogotá. **ZONA CIENTO NOVENTA.-** Se transfiere el derecho de dominio y la posesión sobre esta zona de terreno o corredor férreo, junto con las vías o líneas Férreas y demás obras de arte en ella existentes, localizada en jurisdicción del municipio de Villeta con una longitud de 672,4 mts, ancho variable, con área de 2 hectáreas 162 m<sup>2</sup> según certificado de tradición con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 156-365006, comprendida entre las abscisas km 112+193,80 a km a 112+866,20, limita según título de adquisición así: "Por el norte con zona férrea, camino nacional de por medio por el sur con zona férrea, oriente y occidente con predios que son o fueron de Rufino león Rojas." TRADICIÓN.- La zona antes descrita fue adquirida por la EMPRESA COLOMBIANA DE VÍAS FÉRREAS- FERROVÍAS por Escritura Pública No. siete mil doscientos noventa y tres (7293), del (30) de Diciembre de mil novecientos noventa y uno (1991) otorgada en la Notaria treinta y uno (31) del Círculo de Bogotá, registrada bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria número 156-36506 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Facatativá. **ZONA CIENTO NOVENTA Y UNO: .-** Se transfiere a favor del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS- INVÍAS, la posesión quieta, pacífica, tranquila e ininterrumpida que viene ejerciendo la EMPRESA COLOMBIANA DE VÍAS FÉRREAS- FERROVÍAS, por espacio superior de quince (15) años como continuadora de la posesión que ejerció en los extintos Ferrocarriles Nacionales de Colombia por más de treinta (30) años sobre esta zona. Consistente en un lote de terreno o corredor férreo, junto con las vías o líneas Férreas y demás obras de arte en ella existentes, en jurisdicción del Municipio de Villeta con un longitud de 255, 30 MTS, ancho variable, área aproximada de 7.659 mts<sup>2</sup>, comprendida entre las abscisas km 112+866,20 km 113+121,50, limita según título de adquisición, así:" Por un extremo con la zona que le antecede; por el otro con la abscisa km 113+ 121,50; por los costados, con los predios particulares". TRADICIÓN. La posesión de la zona antes descrita fue adquirida por la posesión de la zona antes descrita fue adquirida por la EMPRESA COLOMBIANA DE VÍAS FÉRREAS- FERROVÍAS, por Escritura Pública número siete mil doscientos noventa y tres (7293) del treinta (30) de diciembre de mil novecientos noventa y uno (1991) otorgada en la Notaria treinta y uno (31) del Círculo de

Bogotá. **ZONA CIENTO NOVENTA Y DOS:** - Se transfiere el derecho de dominio y la posesión sobre esta zona de terreno o corredor férreo, junto con las vías o líneas Férreas y demás obras de arte en ella existentes, localizada en jurisdicción del municipio de Villeta con una longitud de 604 mts, ancho 30 mts, area 18.120 mts<sup>2</sup>, comprendida entre las abscisas km 113+121,50 km 113+725,50, limita según título de adquisición, así: " por el norte, con terrenos que son o fueron de Marcolino Garavito; por el sur y el oriente con terreno que son o fueron del antes mencionado y en parte con zona del ferrocarril, quebrada El Guanábano de por medio; por el occidente con los mismos linderos antes mencionados". TRADICIÓN.- La zona antes descrita fue adquirida por la EMPRESA COLOMBIANA DE VÍAS FÉRREAS- FERROVÍAS por Escritura Pública No. siete mil doscientos noventa y tres (7293), del (30) de Diciembre de mil novecientos noventa y uno (1991) otorgada en la Notaria treinta y uno (31) del Circulo de Bogotá, registrada bajo el folio de Matricula Inmobiliaria número 156-36401 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Facatativá.

**ZONA CIENTO NOVENTA Y TRES:** se transfiere el derecho de dominio y la posesión sobre esta zona de terreno o corredor férreo, junto con las vías o líneas férreas y el Municipio de Villeta con una longitud de 346,20 mts, ancho variable, área 5.023,36 mts<sup>2</sup>, comprendida entre las abscisas Km 113+517 a Km 113+863,20, limita según título de adquisición, así: " por el norte, a partir de la abscisa 113+863,20 con predios de los Ferrocarriles, por el sur, con la abscisa 113+517 con zona del ferrocarril, por el oriente a partir del centro del eje de la carrilera con predios que son o fueron de Félix de J. Torres y por el occidente, a partir también del centro del eje, de la misma línea férrea con predios que son o fueron de Rosalbina Bernal". TRADICIÓN:- La zona antes descrita fue adquirida por la EMPRESA COLOMBIANA DE VÍAS FÉRREAS- FERROVÍAS por Escritura Pública No. siete mil doscientos noventa y tres (7293), del (30) de Diciembre de mil novecientos noventa y uno (1991) otorgada en la Notaria treinta y uno (31) del Circulo de Bogotá, registrada bajo el folio de Matricula Inmobiliaria número 156-36769 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Facatativá.

**ZONA CUENTO NOVENTA Y CUATRO:** Se transfiere el derecho de dominio y la posesión sobre esta zona de terreno o corredor férreo, junto con las vías o líneas Férreas y demás obras de arte en ella existentes, localizada en jurisdicción del municipio de Sasaima con una longitud 1.219 mts, ancho 30 mts, área 3 hectáreas, 6.570 mts<sup>2</sup>, comprendida entre las avisas km 113+724 a km 114+943, limita según título de adquisición, así: " por el norte con terreno que son o fueron de Abel Hernández, Zanja de Guaina de por medio, por el oriente con terrenos que son o fueron de Eudoro Bernal H. y Juan de Dios Ramírez, quebrada de Guanábano o salitre negro de por medio, y por el occidente con terrenos que son o fueron de Marcolino Garavito y Juan de Dios Ramírez. TRADICIÓN. La zona antes descrita fue adquirida por la EMPRESA COLOMBIANA DE VÍAS FÉRREAS- FERROVÍAS por Escritura Pública No. siete mil doscientos noventa y tres (7293), del (30) de Diciembre de mil novecientos noventa y uno (1991) otorgada en la Notaria treinta y uno (31) del Circulo de Bogotá, registrada bajo el folio de Matricula Inmobiliaria número 156-36402 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Facatativá.

**ZONA CIENTO NOVENTA Y CINCO:** - se transfiere el derecho de dominio y la posesión sobre esta zona de terreno o corredor férreo, junto con las vías o líneas férreas y el Municipio de Villeta con una longitud de 1.014 mts, ancho 30 mts, área 3 hectareas 420 mts<sup>2</sup>, comprendida entre las abscisas km 114+ 400 a km 115+414, limita según título de adquisición así: " Por el sur con predios que son o fueron de Juan de

Dios Ramírez, por el norte con predios que son o fueron de Saturnino Barrera, por el oriente y el occidente, con predios de la hacienda que se denominó "San Isidro" que es o fue de Abel Hernández". TRADICIÓN:- La zona antes descrita fue adquirida por la EMPRESA COLOMBIANA DE VÍAS FÉRREAS- FERROVÍAS por Escritura Pública No. siete mil doscientos noventa y tres (7293), del (30) de Diciembre de mil novecientos noventa y uno (1991) otorgada en la Notaria treinta y uno (31) del Círculo de Bogotá, registrada bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria número 156-36403 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Facatativá. **ZONA CIENTO NOVENTA Y SEIS:-** Se transfiere el derecho de dominio y la posesión sobre esta zona de terreno o corredor férreo, junto con las vías o líneas Férreas y demás obras de arte en ella existentes, localizada en jurisdicción del municipio de Villeta con una longitud de 596 MTS, ancho variable, área aproximada de 17.880 mts<sup>2</sup>, comprendida entre las abscisas km 115+420 a km 116+516 limitada según título de adquisición, así: " por el sur ósea en la abscisa km 115+ 420 con zona del ferrocarril, por norte ósea abscisa km 116+ 016 quebrada del Totumo de por medio, con zona del ferrocarril por el oriente con el rio Villeta y con predios que son o fueron de Saturnino Barrera Díaz, y por occidente con terrenos que son o fueron de Saturnino Barrera Díaz, de los cuales se segrega zona". TRADICIÓN: La zona antes descrita fue adquirida por la EMPRESA COLOMBIANA DE VÍAS FÉRREAS- FERROVÍAS por Escritura Pública No. siete mil doscientos noventa y tres (7293), del (30) de Diciembre de mil novecientos noventa y uno (1991) otorgada en la Notaria treinta y uno (31) del Círculo de Bogotá, registrada bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria número 156-36404 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Facatativá. **ZONA CIENTO NOVENTA Y SIETE:** se transfiere a favor del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS- INVÍAS, la posesión quieta, pacífica, tranquila e ininterrumpida que viene ejerciendo la EMPRESA COLOMBIANA DE VÍAS FEEREAS- FERROVÍAS, por espacio superior de quince( 15) años como continuadora de la posesión que ejercieron los extintos Ferrocarriles Nacionales de Colombia por más de treinta ( 30) años sobre esta zona, consiente en un lote de terreno o corredor férreo, junto con las vías o líneas férreas y demás obras de arte en ella existentes, en jurisdicción del Municipio de Villeta con una longitud de 593 mts, ancho variable, comprendida entre las abscisas km 116+ 609 , por los costados con predios de particulares. TRADICIÓN: La posesión de la zona antes descrita fue adquirida por la posesión de la zona antes descrita fue adquirida por la EMPRESA COLOMBIANA DE VÍAS FÉRREAS- FERROVÍAS, por Escritura Pública número siete mil doscientos noventa y tres (7293) del treinta (30) de diciembre de mil novecientos noventa y uno (1991) otorgada en la Notaria treinta y uno (31) del Círculo de Bogotá. **ZONA CIENTO NOVENTA Y OCHO:-** Se transfiere el derecho de dominio y la posesión sobre esta zona de terreno o corredor férreo, junto con las vías o líneas Férreas y demás obras de arte en ella existentes, localizada en jurisdicción del municipio de Quebrada negra con una longitud de 543,30 mts, ancho 30 mts, área 1 hectárea, 6, 302 mts<sup>2</sup>, comprendida entre las abscisas km 116+ 610 a km 117+ 153,40, limitada según título de adquisición, así: " por el sur con la quebrada denominada de los Burros, por el norte con zona del ferrocarril, por el oriente y el occidente con terrenos que son o fueron de Nicanor Melo y Gricelda Cifuentes de Melo. **PARÁGRAFO:** en esta zona se encontraba denominada ESTACION FLORESTA con un área según título de adquisición de 144 mts<sup>2</sup> y una bodega con un área de 90 mts<sup>2</sup>. Se transfiere además de las construcciones que se encuentran actualmente situadas dentro del corredor de seguridad

de la línea férrea en este sector. **TRADICIÓN:** La zona antes descrita fue adquirida por la EMPRESA COLOMBIANA DE VÍAS FÉRREAS- FERROVÍAS por Escritura Pública No. siete mil doscientos noventa y tres (7293), del (30) de Diciembre de mil novecientos noventa y uno (1991) otorgada en la Notaria treinta y uno (31) del Círculo de Bogotá, registrada bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria número 162-0014192 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Guaduas. **ZONA CIENTO NOVENTA Y NUEVE:-** Se transfiere a favor del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS- INVÍAS, la posesión quieta, pacífica, tranquila e ininterrumpida que viene ejerciendo la EMPRESA COLOMBIANA DE VÍAS FÉRREAS - FERROVÍAS, por espacio superior de quince (15) años como continuadora de la posesión que ejercieron los extintos Ferrocarriles Nacionales de Colombia por más de treinta (30) años sobre esta zona, consiente en un lote de terreno o corredor férreo, junto con las vías o líneas férreas y demás obras de arte en ella existentes, en jurisdicción del Municipio de Quebradanegra con una longitud de 1.279,4 mts, ancho variable, Comprendida entre las abscisas km 117+153,40 a km 118+432,80, limita según título de adquirente así: " Por un extremo con la zona que le antecede, por el otro con las abscisas km 117+ 432,80 y por los costados con predios particulares".

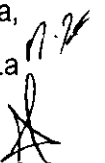
**TRADICIÓN:-** La posesión de la zona antes descrita fue adquirida por la posesión de la zona antes descrita fue adquirida por la EMPRESA COLOMBIANA DE VÍAS FÉRREAS- FERROVÍAS, por Escritura Pública número siete mil doscientos noventa y tres (7293) del treinta (30) de diciembre de mil novecientos noventa y uno (1991) otorgada en la Notaria treinta y uno (31) del Círculo de Bogotá. **ZONA DOSCIENTOS :** se transfiere a favor del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS- INVÍAS, la posesión quieta, pacífica, tranquila e ininterrumpida que viene ejerciendo la EMPRESA COLOMBIANA DE VÍAS FÉRREAS - FERROVÍAS, por espacio superior de quince( 15) años como continuadora de la posesión que ejercieron los extintos Ferrocarriles Nacionales de Colombia por más de treinta ( 30) años sobre esta zona, consiente en un lote de terreno o corredor férreo, junto con las vías o líneas férreas y demás obras de arte en ella existentes, en jurisdicción del Municipio de Quebradanegra con una longitud de 498,50 mts, ancho 30 mts, área 14,955 mts<sup>2</sup>, limita según título de adquisición, así: " por el norte, en parte con terrenos que son o fueron de la sociedad en liquidación hijos de Leopoldo Pombo y en parte con terreno que son o fueron de Polo Ramírez, por el sur quebrada de por medio con la zona del ferrocarril, por el oriente y occidente con terrenos que son o fueron de la sociedad en liquidación hijos de Rafael Pombo. **TRADICIÓN:** La zona antes descrita fue adquirida por la EMPRESA COLOMBIANA DE VÍAS FÉRREAS- FERROVÍAS por Escritura Pública No. siete mil doscientos noventa y tres (7293), del (30) de Diciembre de mil novecientos noventa y uno (1991) otorgada en la Notaria treinta y uno (31) del Círculo de Bogotá, registrada bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria número 162-14180 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Guaduas. **ZONA DOSCIENTOS UNO:-** Se transfiere a favor del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS- INVÍAS, la posesión quieta, pacífica, tranquila e ininterrumpida que viene ejerciendo la EMPRESA COLOMBIANA DE VÍAS FÉRREAS- FERROVÍAS, por espacio superior de quince( 15) años como continuadora de la posesión que ejercieron los extintos Ferrocarriles Nacionales de Colombia por más de treinta ( 30) años sobre esta zona, consiente en un lote de terreno o corredor férreo, junto con las vías o líneas férreas y demás obras de arte en ella existentes, en jurisdicción del Municipio de Quebradanegra con una longitud de 202,70 mts, ancho variable, comprenda entre las abscisas 118+ 931, 30 a km 119+ 134, y por los

costados con predios de particulares." TRADICIÓN: La posesión de la zona antes descrita fue adquirida por la posesión de la zona antes descrita fue adquirida por la EMPRESA COLOMBIANA DE VÍAS FÉRREAS- FERROVÍAS, por Escritura Pública número siete mil doscientos noventa y tres (7293) del treinta (30) de diciembre de mil novecientos noventa y uno (1991) otorgada en la Notaria treinta y uno (31) del Círculo de Bogotá. **ZONA DOSCIENTOS DOS:** Se transfiere el derecho de dominio y la posesión sobre esta zona de terreno o corredor férreo, junto con las vías o líneas Férreas y demás obras de arte en ella existentes, localizada en jurisdicción del municipio de Quebrada negra con una longitud de 335,80 mts, ancho variable, area 7.698 mts<sup>2</sup>, comprendida entre las avisan km 119+ 134 a km 118+ 469.8 limita según título de adquisición así: " Por el sureste en una longitud de 160 mts, con zona de ferrocarril, desde un punto situado frente a la abscisa km 119+134, siguiendo en línea recta de 160 mts de longitud que corta el eje de la vía en la abscisa km 119+292,40, por el oriente desde este último punto en línea recta paralela al eje de la vía y a 15 mts, de distancia de este m hasta dar frente a la abscisa km 119+ 469,80 linda con terrenos que son o fueron de la sociedad en liquidación "Hijos de Rafael Pombo", por el norte se sigue en línea recta normal al eje de la vía y a 15 mts de distancia de esta hasta dar al punto de partida"

TRADICIÓN: La zona antes descrita fue adquirida por la EMPRESA COLOMBIANA DE VÍAS FÉRREAS- FERROVÍAS por Escritura Pública No. siete mil doscientos noventa y tres (7293), del (30) de Diciembre de mil novecientos noventa y uno (1991) otorgada en la Notaria treinta y uno (31) del Círculo de Bogotá, registrada bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria número 162-141801 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Guaduas. **ZONA DOSCIENTOS TRES:** Se transfiere el derecho de dominio y la posesión sobre esta zona de terreno o corredor férreo, junto con las vías o líneas Férreas y demás obras de arte en ella existentes, localizada en jurisdicción del municipio de Quebrada negra con una longitud de 291,2 mts, ancho 30 mts, área 8.736 mts<sup>2</sup>, comprendida entre las abscisas 119+469,80 a km 119+761, limita según el título de la adquisición así: " Por el norte con terreno que son o fueron de los herederos Anastasio Martínez, quebrada " la trampa" de por medio, por el sur con terrenos son o fueron de la sociedad en liquidación " hijos de Leopoldo Pombo", por el oriente y occidente con terrenos que son o fueron de Benjamín Gaitán".

TRADICIÓN: La zona antes descrita fue adquirida por la EMPRESA COLOMBIANA DE VÍAS FÉRREAS- FERROVÍAS por Escritura Pública No. siete mil doscientos noventa y tres (7293), del (30) de Diciembre de mil novecientos noventa y uno (1991) otorgada en la Notaria treinta y uno (31) del Círculo de Bogotá, registrada bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria número 162-141801 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Guaduas. **ZONA DOSCIENTOS CUATRO:** Se transfiere a favor del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS- INVÍAS, la posesión quieta, pacífica, tranquila e ininterrumpida que viene ejerciendo la EMPRESA COLOMBIANA DE VÍAS FÉRREAS- FERROVÍAS, por espacio superior de quince( 15) años como continuadora de la posesión que ejercieron los extintos Ferrocarriles Nacionales de Colombia por más de treinta ( 30) años sobre esta zona, consiente en un lote de terreno o corredor férreo, junto con las vías o líneas férreas y demás obras de arte en ella existentes, en jurisdicción del municipio de quebrada negra con una longitud de 1.882 mts, ancho 30 mts, área 56-460 mts<sup>2</sup>, comprendida entre las abscisas km 119+761 a km 121+643, limitada según título de adquisición así: " por un extremo con la antes mencionada,

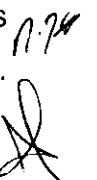
por el otro con la abscisa km 121+643 y por los costados con predios de particulares". TRADICIÓN: La

posesión de la zona antes descrita fue adquirida por la posesión de la zona antes descrita fue adquirida por la EMPRESA COLOMBIANA DE VÍAS FÉRREAS- FERROVÍAS, por Escritura Pública número siete mil doscientos noventa y tres (7293) del treinta (30) de diciembre de mil novecientos noventa y uno (1991) otorgada en la Notaria treinta y uno (31) del Círculo de Bogotá. **ZONA DOSCIENTOS CINCO:** Se transfiere a favor del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS- INVÍAS, la posesión quieta, pacífica, tranquila e ininterrumpida que viene ejerciendo la EMPRESA COLOMBIANA DE VÍAS FÉRREAS- FERROVÍAS, por espacio superior de quince( 15) años como continuadora de la posesión que ejercieron los extintos Ferrocarriles Nacionales de Colombia por más de treinta (30) años sobre esta zona, consiente en un lote de terreno o corredor férreo, junto con las vías o líneas férreas y demás obras de arte en ella existentes, en jurisdicción del municipio de quebrada negra con una longitud de 2.533 mts, ancho 30 mts, área aproximada 75. 990 mts<sup>2</sup>, comprendida entre las abscisas km 121 + 143 a km 124+ 176 y limita según título de adquirente así: "por un extremo con la zona que antecede por el otro con la abscisa km 121+ 643 por los costados con predios de particulares." **PARÁGRAFO:** dentro de esta zona se encuentran las siguientes construcciones: A) ESTACIÓN TOBIA. Con un área según título de adquirente de 193 mts<sup>2</sup> dentro de la cual se halla una bodega alinderada así: norte con línea férrea, sur muros de por medio con predios particulares, oriente y occidente predios de particulares. Este inmueble se identifica con la cedula catastral No. 03—00-0004-0001-000. B) UN EMBARCADERO para ganado, con cedula catastral No. 03-00-0002-0001-000. C) UNA BODEGA con piso de cemento, paredes y cubiertas metálicas con cedula catastral 00-0001-0012-000. D) dos bloques de campamentos en estado de deterioro identificados con la cedula catastral No. 00-00-0006-0048-000. E) un tanque subterráneo para tanque de aguas. **TRADICIÓN.** La posesión de la zona antes descrita fue adquirida por la posesión de la zona antes descrita fue adquirida por la EMPRESA COLOMBIANA DE VÍAS FÉRREAS- FERROVÍAS, por Escritura Pública número siete mil doscientos noventa y tres (7293) del treinta (30) de diciembre de mil novecientos noventa y uno (1991) otorgada en la Notaria treinta y uno (31) del Círculo de Bogotá. **ZONA DOSCIENTOS SEIS:** se transfiere a favor del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS- INVÍAS, la posesión quieta, pacífica, tranquila e ininterrumpida que viene ejerciendo la EMPRESA COLOMBIANA DE VÍAS FÉRREAS- FERROVÍAS, por espacio superior de quince( 15) años como continuadora de la posesión que ejercieron los extintos Ferrocarriles Nacionales de Colombia por más de treinta ( 30) años sobre esta zona, consiente en un lote de terreno o corredor férreo, junto con las vías o líneas férreas y demás obras de arte en ella existentes, en jurisdicción del municipio de quebrada negra con una longitud de 2 km 196 mts, ancho variable, comprendida entre las abscisas km 124+ 176<sup>a</sup> km 126+372, limita según título de adquirente así: " por un extremo la zona que antecede por el otro con la abscisa km 126+ 372, por los costados con predios de particulares". **TRADICIÓN:** La posesión de la zona antes descrita fue adquirida por la posesión de la zona antes descrita fue adquirida por la EMPRESA COLOMBIANA DE VÍAS FÉRREAS- FERROVÍAS, por Escritura Pública número siete mil doscientos noventa y tres (7293) del treinta (30) de diciembre de mil novecientos noventa y uno (1991) otorgada en la Notaria treinta y uno (31) del Círculo de Bogotá. **ZONA DOSCIENTOS SIETE:** Se transfiere el derecho de dominio y la posesión sobre esta zona de terreno o corredor férreo, junto con las vías o líneas Férreas y demás obras de arte en ella existentes, localizada en jurisdicción del municipio

de Quebrada negra con una longitud de 848 mts, ancho variable, área 3 hectáreas 3.920 mts<sup>2</sup>, comprendida entre las abscisas km 126+372,13 a km 127+220, limita según título de adquisición, así: por el norte, con el Río Negro, por el sur con terreno que se denominaron o denominan " el esparzo", por el oriente y occidente con zonas del ferrocarril" TRADICIÓN: La zona antes descrita fue adquirida por la EMPRESA COLOMBIANA DE VÍAS FÉRREAS- FERROVÍAS por Escritura Pública No. siete mil doscientos noventa y tres (7293), del (30) de Diciembre de mil novecientos noventa y uno (1991) otorgada en la Notaria treinta y uno (31) del Círculo de Bogotá, registrada bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria número 162-14183 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Guaduas. **ZONA DOSCIENTOS OCHO**:- se transfiere a favor del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS- INVÍAS, la posesión quieta, pacífica, tranquila e ininterrumpida que viene ejerciendo la EMPRESA COLOMBIANA DE VÍAS FÉRREAS- FERROVÍAS, por espacio superior de quince ( 15) años como continuadora de la posesión que ejercieron los extintos Ferrocarriles Nacionales de Colombia por más de treinta ( 30) años sobre esta zona, consiente en un lote de terreno o corredor férreo, junto con las vías o líneas férreas y demás obras de arte en ella existentes, en jurisdicción del municipio de quebrada negra con una longitud de 2.660 mts, ancho variable, comprendida entre las abscisas km 127+ 220 a km 129+ 880 y limita según título de adquisición, así: " por un extremo con la zona que antecede: por el otro con la abscisa km 129+ 880 y por los costados, con predios de particulares". TRADICIÓN: La posesión de la zona antes descrita fue adquirida por la posesión de la zona antes descrita fue adquirida por la EMPRESA COLOMBIANA DE VÍAS FÉRREAS- FERROVÍAS, por Escritura Pública número siete mil doscientos noventa y tres (7293) del treinta (30) de diciembre de mil novecientos noventa y uno (1991) otorgada en la Notaria treinta y uno (31) del Círculo de Bogotá. **ZONA DOSCIENTOS NUEVE**: Se transfiere a favor del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS- INVÍAS, la posesión quieta, pacífica, tranquila e ininterrumpida que viene ejerciendo la EMPRESA COLOMBIANA DE VÍAS FÉRREAS- FERROVÍAS, por espacio superior de quince (15) años como continuadora de la posesión que ejercieron los extintos Ferrocarriles Nacionales de Colombia por más de treinta (30) años sobre esta zona, consiente en un lote de terreno o corredor férreo, junto con las vías o líneas férreas y demás obras de arte en ella existentes, en jurisdicción del municipio de Útica con una longitud de 3.616 mts, ancho variable, comprendida entre las abscisas km 129+ 880 a km 133+ 496, limita según título de adquisición, así: " Por un extremo con la zona que antecede por el otro con la abscisa km 133+ 496, por los costados con predios de particulares". TRADICIÓN: La posesión de la zona antes descrita fue adquirida por la posesión de la zona antes descrita fue adquirida por la EMPRESA COLOMBIANA DE VÍAS FÉRREAS- FERROVÍAS, por Escritura Pública número siete mil doscientos noventa y tres (7293) del treinta (30) de diciembre de mil novecientos noventa y uno (1991) otorgada en la Notaria treinta y uno (31) del Círculo de Bogotá. **ZONA DOSCIENTOS DIEZ**. Se transfiere el derecho de dominio y la posesión sobre esta zona de terreno o corredor férreo, junto con las vías o líneas Férreas y demás obras de arte en ella existentes, localizada en jurisdicción del municipio de Útica con una longitud de 63,20 mts, ancho variable, área aproximada 2.320 mts<sup>2</sup>, comprendida entre las abscisas km 133+ 496 a km 133+559.20 limita según título de adquisición, así: al norte y oriente con la calle publica, por el occidente con terrenos que son o fueron de Milciades Beltrán, cerca de alambre de por medio, y por el sur con terrenos que son o fueron de David Triana.

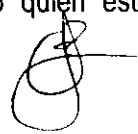




TRADICIÓN: La zona antes descrita fue adquirida por la EMPRESA COLOMBIANA DE VÍAS FÉRREAS-FERROVÍAS por Escritura Pública No. siete mil doscientos noventa y tres (7293), del (30) de Diciembre de mil novecientos noventa y uno (1991) otorgada en la Notaria treinta y uno (31) del Círculo de Bogotá, registrada bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria número 162-14157 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Guaduas. **ZONA DOSCIENTOS ONCE:** Se transfiere a favor del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS-INVÍAS, la posesión quieta, pacífica, tranquila e ininterrumpida que viene ejerciendo la EMPRESA COLOMBIANA DE VÍAS FÉRREAS-FERROVÍAS, por espacio superior de quince (15) años como continuadora de la posesión que ejercieron los extintos Ferrocarriles Nacionales de Colombia por más de treinta (30) años sobre esta zona, consiente en un lote de terreno o corredor férreo, junto con las vías o líneas férreas y demás obras de arte en ella existentes, en jurisdicción del municipio de Utica con una longitud de 1.302,3 mts, ancho variable, comprendida entre las abscisas km 133+ 559,20 a km 134+ 861,50 limita según título de adquisición así: " por un extremo con la zona que antecede por el otro con la abscisa km 134+ 861,50 limita según título de adquisición así: " por un extremo con la zona que antecede, por el otro con la abscisa km 134+ 861,50 y por los costados con predios particulares". TRADICIÓN: La posesión de la zona antes descrita fue adquirida por la posesión de la zona antes descrita fue adquirida por la EMPRESA COLOMBIANA DE VÍAS FÉRREAS-FERROVÍAS, por Escritura Pública número siete mil doscientos noventa y tres (7293) del treinta (30) de diciembre de mil novecientos noventa y uno (1991) otorgada en la Notaria treinta y uno (31) del Círculo de Bogotá. **ZONA DOSCIENTOS DOCE:** se transfiere a favor del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS- INVÍAS, la posesión quieta, pacífica, tranquila e ininterrumpida que viene ejerciendo la EMPRESA COLOMBIANA DE VÍAS FÉRREAS-FERROVÍAS, por espacio superior de quince (15) años como continuadora de la posesión que ejercieron los extintos Ferrocarriles Nacionales de Colombia por más de treinta (30) años sobre esta zona, consiente en un lote de terreno o corredor férreo, junto con las vías o líneas férreas y demás obras de arte en ella existentes, en jurisdicción del municipio de Útica con una longitud de 25,3 mts, ancho variable, área 646 mts<sup>2</sup> con rendida entre las abscisas km 134+ 816,50 a km 134+ 841,30, limita según título de adquisición así: " Por el sur desde un mojón de piedra que se encuentra en la división con el predio que es o fue de David Triana en la calle que va para Honda, en línea recta a encontrar otro mojón de piedra en la esquina de la calle cuarta, midiendo por esta lado 39 mts, colindando calle por medio con predios que son o fueron de Milciades Beltrán, por el occidente de este mojón tomando en línea recta la calle que conduce a la calle cuarta, linda con predios que son o fueron de David Puerto en una extensión de 26 mts, lindando calle de por medio con terrenos que son o fueron de Serafín Beltrán, por el norte se vuelve en línea lindando con el antes mencionado hasta llegar al predio que es o fue de David Triana en una extensión de 41 mts, por el oriente, en línea recta en dirección de la calle que va para Honda hasta hallar el mojón citado como primer lindero. En una extensión de 9 mts, lindando con terrenos que son o fueron de David Triana". TRADICIÓN. La posesión de la zona antes descrita fue adquirida por la EMPRESA COLOMBIANA DE VÍAS FÉRREAS-FERROVÍAS, por Escritura Pública número siete mil doscientos noventa y tres (7293) del treinta (30) de diciembre de mil novecientos noventa y uno (1991) otorgada en la Notaria treinta y uno (31) del Círculo de Bogotá. **ZONA DOSCIENTOS TRECE:** se transfiere a favor del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS- INVÍAS,



la posesión quieta, pacífica, tranquila e ininterrumpida que viene ejerciendo la EMPRESA COLOMBIANA DE VÍAS FÉRREAS- FERROVÍAS, por espacio superior de quince (15) años como continuadora de la posesión que ejercieron los extintos Ferrocarriles Nacionales de Colombia por más de treinta (30) años sobre esta zona, consiente en un lote de terreno o corredor férreo, junto con las vías o líneas férreas y demás obras de arte en ella existentes, en jurisdicción del municipio de Utica con una longitud de 20,2 mts ancho variable, comprendida entre las abscisas km 134+ 841,30 a km 134+ 861,50, limita según título de adquisición, así: " por un extremo con la zona interior por el otro con la abscisa km 134+ 861,50, por los costados, con predios de particulares. TRADICIÓN. La posesión de la zona antes descrita fue adquirida por la EMPRESA COLOMBIANA DE VÍAS FÉRREAS- FERROVÍAS, por Escritura Pública número siete mil doscientos noventa y tres (7293) del treinta (30) de diciembre de mil novecientos noventa y uno (1991) otorgada en la Notaria treinta y uno (31) del Círculo de Bogotá. **ZONA DOSCIENTOS CATORCE.** Se transfiere el derecho de dominio y la posesión sobre esta zona de terreno o corredor férreo, junto con las vías o líneas Férreas y demás obras de arte en ella existentes, localizada en jurisdicción del municipio de Utica con una longitud de 39 mts, ancho variable, área 712 mts 2, comprendida entre las abscisas km 134+ 861.50 a km 134+889.50, limita según título de adquisición, así: " por el norte, oriente, occidente, con la calle pública, por el sur con terrenos que son o fueron de Milciades Beltrán". TRADICIÓN. La zona antes descrita fue adquirida por la EMPRESA COLOMBIANA DE VÍAS FÉRREAS- FERROVÍAS por Escritura Pública No. siete mil doscientos noventa y tres (7293), del (30) de Diciembre de mil novecientos noventa y uno (1991) otorgada en la Notaria treinta y uno (31) del Círculo de Bogotá, registrada bajo el folio de Matricula Inmobiliaria número 162-0014152 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Guaduas. **ZONA DOSCIENTOS QUINCE.** se transfiere a favor del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS- INVÍAS, la posesión quieta, pacífica, tranquila e ininterrumpida que viene ejerciendo la EMPRESA COLOMBIANA DE VÍAS FÉRREAS- FERROVÍAS, por espacio superior de quince (15) años como continuadora de la posesión que ejercieron los extintos Ferrocarriles Nacionales de Colombia por más de treinta (30) años sobre esta zona, consiente en un lote de terreno o corredor férreo, junto con las vías o líneas férreas y demás obras de arte en ella existentes, en jurisdicción del municipio de Utica con una longitud de 7,4 mts, ancho variable, comprendida entre las abscisas km 134+ 889,50 a km 134+ 897,40, y por los costados con predios de particulares." TRADICIÓN. La posesión de la zona antes descrita fue adquirida por la EMPRESA COLOMBIANA DE VÍAS FÉRREAS- FERROVÍAS, por Escritura Pública número siete mil doscientos noventa y tres (7293) del treinta (30) de diciembre de mil novecientos noventa y uno (1991) otorgada en la Notaria treinta y uno (31) del Círculo de Bogotá. **PARAGRAFO:** Las anexidades que se encuentren en los sectores antes mencionados, continuarán a cargo del Instituto Nacional de Vías. En el evento que **EL DEPARTAMENTO** requiera una edificación para la operación del corredor deberá solicitarla al Instituto, con el fin de determinar la viabilidad de entregarla en comodato. **CLÁUSULA SEGUNDA.- PLAZO.** El plazo del presente Convenio es por cinco (5) años a partir de la fecha de suscripción del presente convenio. **PARÁGRAFO:** Finalizado el plazo del convenio deberá suscribirse el Acta de Restitución del corredor férreo, suscrita por parte del delegado del Ente Territorial y por el Director Operativo del INSTITUTO o quien éste delegue. **CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL INSTITUTO.** EL


INSTITUTO tendrá las siguientes obligaciones: 1) Entregar física y materialmente el corredor férreo que parte de la Estación Férrea de Bagazal K106 al K135 Municipio de Utica Departamento de Cundinamarca del corredor férreo Facatativá – Puerto Salgar de la Red Férrea Nacional. El corredor Férreo ubicado en el Municipio de Villeta Cundinamarca, correspondiente a la Zona 179 comprendido entre el km 109 + 257 hasta el km 109 + 773 en una longitud de 516 metros, con un ancho variable y a la zona 180, comprendido entre el km 109 + 774 hasta el km 109 + 811 en una longitud de 37 metros, con un ancho variable, según Escritura Pública 8519 de mayo 28 de 2008 de la notaria 29 de Bogotá y plano del proyecto de la concesión red férrea del atlántico. Bogotá – La Dorada k = 109 + 00 a k = 112 + 500, será entregado una vez el Municipio de Villeta lo restituya, en virtud de la solicitud que efectuó el Instituto Nacional de Vías, de conformidad con lo establecido en el Convenio Interadministrativo de Comodato No. 1817 de 2013. 2) Efectuar aportes de material férreo que no sea susceptible de ser utilizado en redes concesionadas y que sean utilizados en la habilitación de los corredores entregados para el cumplimiento del objeto de este Convenio siempre y cuando exista disponibilidad de los mismos por parte del INSTITUTO. 3) Entregar al DEPARTAMENTO los recursos a su cargo, como inversión inicial para refacciones mayores necesarias para las conservaciones de los bienes, correspondientes a las obras de habilitación y recuperación del corredor. EL INSTITUTO efectuará este aporte inicial y entregará recursos adicionales de acuerdo a la disposición de recursos por parte de INVIAS durante el plazo del convenio. 4) Hacer seguimiento a la ejecución del presente convenio. 5) Establecer las directrices generales para la ejecución del convenio. 6) Nombrar el Gestor Técnico de Contrato y/o Proyecto para la vigilancia y control del presente convenio. 7) Suministrar oportunamente la información que el DEPARTAMENTO solicite para el correcto desarrollo del convenio. 8) Conceder autorizaciones, permiso y servidumbres sobre el corredor férreo y anexidades objeto del presente convenio que sean eminentemente de carácter general. 9) Continuar con el trámite de las querellas presentadas a la fecha de entrega de los bienes inmuebles al Departamento e iniciar todas aquellas que se requieran frente a las invasiones que se hubieren constituido antes de la fecha de entrega del inmueble objeto de este convenio 10) Autorizar al Departamento previa autorización de las demás autoridades competentes, cualquier clase de intervención que se vaya a realizar en el corredor férreo o sus anexidades. 11) Realizar un acompañamiento técnico a las intervenciones que se realicen por parte del Departamento a la red férrea, por intermedio del Gestor Técnico del Contrato. **CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO.** Corresponden al DEPARTAMENTO las siguientes obligaciones. 1) Usar y gozar de los inmuebles objeto de este convenio en la forma y con las limitaciones señaladas en este documento. 2) Sujetarse y garantizar a los terceros todas las servidumbres pasivas constituidas o que se lleguen a contribuir en el corredor férreo a partir del recibo. 3) Realizar la Habilitación y Mantenimiento del corredor férreo objeto de este convenio para permitir el tránsito de trenes livianos. 4) Sufragar todas las expensas ordinarias de conservación de los predios objeto de este convenio. 5) Tramitar la exclusión de los impuestos prediales y de valorización de los bienes inmuebles que hacen parte del presente convenio a más tardar dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de entrega de los mismos. 6) Asumir el pago de todos los impuestos, gravámenes, contribuciones, y servicios públicos domiciliarios que lleguen a generar directamente inmuebles y los demás impuestos nacionales, departamentales y municipales que lo graven durante el Convenio, cualquiera que sea el tiempo que se haya establecido o se lleguen a

establecer, siempre que se causen a partir de la fecha de suscripción del presente convenio. 7) Respetar los derechos adquiridos contractualmente por terceros, públicos, o privados, bajo cualquier forma y especialmente los derechos de paso constituidos para la extensión de infraestructura de servicios públicos de cualquier naturaleza. 8) Asumir la responsabilidad y sufragar el costo de las reparaciones, sustituciones e indemnizaciones que se deriven de los daños causados por su actividad o por actos relacionados con la misma, que afecten los derechos adquiridos por terceros, durante la construcción, adecuación y operación del proyecto que adelantará el DEPARTAMENTO, sobre el corredor férreo entregadas mediante el presente convenio. 9) Solicitar autorización al INSTITUTO, y a las demás autoridades competentes para cualquier intervención a realizar en la red férrea y sus anexidades o para la operación de la misma. 10) Restituir los bienes objeto del presente convenio al momento de su terminación. 11) Garantizar que todas las mejoras necesarias que se realicen sobre el corredor férreo las hará EL DEPARTAMENTO por su cuenta y riesgo, 12) Hacerse cargo de la obtención de las licencias y permisos de carácter ambiental que se requieran para el desarrollo de las obras. 13) Utilizar los rieles, clavos, traviesas, y demás material férreo que se encuentre en la vía férrea objeto del presente convenio al igual que las obras de arte como alcantarillas, pontones, puentes, etc, para cumplir con los fines del mismo. 14) En concordancia con la normatividad vigente, tramitar ante el MINISTERIO DE TRANSPORTE, y ante el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS las autorizaciones que requiera para la operación de la vía férrea. 15) Suministrar a partir de la suscripción del presente convenio apoyo jurídico en los procesos de restitución y querellas que existen sobre el corredor férreo objeto de este Convenio y que se adelantan por parte de INVIAS. 16) Iniciar bajo su responsabilidad, asumiendo los gastos que incurran los procesos y querellas que se deban presentar frente a las ocupaciones ilegales que ocurran a partir de la suscripción del presente convenio. 17) Presentar al INSTITUTO informes semestrales de las obras ejecutadas sobre el corredor férreo así como de la operación, del corredor férreo. 18) Aceptar las recomendaciones técnicas que sugiera el Gestor Técnico del Contrato y/o Proyecto nombrado para tal efecto, que beneficien la ejecución del convenio 19) Las demás que señalen este convenio. **PARAGRAFO. INDEMNIDAD.** El DEPARTAMENTO se obliga a mantener indemne al INSTITUTO frente a cualquier reclamación de terceros que tenga como causa las actuaciones del DEPARTAMENTO, de sus contratistas, subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA QUINTA.- ENTREGA:** La entrega del corredor férreo se efectuará levantando una Acta en la que conste fecha y hora de la entrega, la persona que en representación del DEPARTAMENTO recibe los bienes y entrega por parte del INSTITUTO, la cual se efectuará dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que se haya suscrito el presente convenio y previo recorrido, donde se determine el estado de entrega e inventario de los bienes objeto del convenio. Así mismo deberá incluirse en el acta de entrega y *recibo el inventario* de los elementos que el INSTITUTO suministrará al DEPARTAMENTO, para la conservación del corredor férreo. **CLÁUSULA SEXTA.- VALOR:** Para todos los efectos legales, el valor del convenio se establece en la suma de: **MIL MILLONES DE PESOS (\$1.000.000.000) MONEDA CORRIENTE** **CLÁUSULA SÉPTIMA.- GIRO DE LOS RECURSOS DEL PRESENTE CONVENIO:** EL INSTITUTO girará al DEPARTAMENTO el valor a su cargo, así: a) Un desembolso correspondiente a la disponibilidad presupuestal de la vigencia 2014, una vez suscrito y legalizado el presente convenio. b) Un

segundo desembolso equivalente al cien por ciento (100%) de la vigencia 2015 una vez **EL DEPARTAMENTO** incorpore a su presupuesto los recursos del presente convenio. Dichos giros estarán sujetos a la disponibilidad del **PAC. PARÁGRAFO PRIMERO: EL DEPARTAMENTO** presentó al Grupo de Tesorería del **INSTITUTO** certificación bancaria de fecha 19 de diciembre de 2014, para el giro de los recursos con la siguiente información: Banco AV VILLAS, número de cuenta Corriente Numero 059-01870-5, en la ciudad de Bogotá, con indicación expresa de ser cuenta de manejo y firmas conjuntas a nombre del convenio que genere rendimientos financieros, en la que no se podrá disponer de los recursos de manera electrónica por parte de **EL DEPARTAMENTO**, y que requiere para el pago de cheques únicamente, la firma del Gestor del contrato por el **INSTITUTO** y del Tesorero de **EL DEPARTAMENTO**.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si vencido el plazo estipulado en el presente Convenio **EL DEPARTAMENTO** no hubiese invertido los recursos, deberá reintegrarlos al Grupo de Tesorería del **INSTITUTO** y se procederá a la liquidación del Convenio, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar en contra del Ente Territorial.

**CLÁUSULA SEPTIMA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL.** **EL INSTITUTO** se obliga a reservar para el presente Convenio, la suma de **MIL MILLONES DE PESOS (\$1.000.000.000) MONEDA CORRIENTE**, de la siguiente forma: **SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$600.000.000,00) MONEDA CORRIENTE**, respaldada en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 467914 del 30 de septiembre de 2014 para la presente vigencia fiscal. Teniendo en cuenta que el convenio supera la vigencia 2014 se cuenta con la aprobación de vigencias futuras mediante Oficio No. 5.2.1.Autorización cupo de vigencias futuras para inversión Refs 1-2014-104241/104242 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público del 07 de noviembre de 2014, por valor de **CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$400.000.000,00) MONEDA CORRIENTE.**

**CLÁUSULA OCTAVA. MEJORAS.** **EL DEPARTAMENTO** podrá efectuar en los inmuebles objeto del convenio, todas las mejoras, cambios, reformas, adiciones, modificaciones y construcciones, que se requieran para poner en funcionamiento el transporte liviano de pasajeros por el modo férreo que pretende adelantar el **DEPARTAMENTO**, que constituye la finalidad y destinación exclusiva del presente convenio, sin que el **INSTITUTO**, tenga obligación de reconocerlas.

**CLÁUSULA NOVENA.- RESPONSABILIDADES Y PREJUICIOS.** **EL INSTITUTO** no responderá por el pago de los perjuicios que pueda sufrir el **DEPARTAMENTO** en los eventos de incendio, descarrilamientos, inundaciones, derrumbes, volcamiento y demás hechos que constituyan caso fortuito o fuerza mayor, sucedidos dentro de los predios objeto de este convenio, ni por daños causados en los bienes de terceros que se sientan perjudicados por las acciones del **DEPARTAMENTO**, derivadas del ejercicio de los derechos que adquiere por virtud de lo previsto en este convenio.

**CLÁUSULA DÉCIMA.- VIGILANCIA Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO.-** **EL INSTITUTO** vigilará el cumplimiento de las obligaciones de **EL DEPARTAMENTO**, a través del Director Territorial de INVIAS o quien este designe como Supervisor del Convenio, quien tendrá además, de las funciones que por la índole, y la naturaleza del convenio le sean propias, las siguientes. 1) Velar porque el objeto del convenio y las obligaciones del mismo se cumplan a cabalidad. 2) Informar oportunamente al Director General sobre la necesidad de modificación o terminación del mutuo acuerdo. 3) Hacer por escrito todas las observaciones y sugerencias que considere necesarias para el cabal desarrollo del convenio. 4) Informar de inmediato al director general

cualquier irregularidad que se presente en desarrollo del presente convenio. El Director Operativo del **INSTITUTO** designará a su vez un Gestor Técnico del Proyecto, de conformidad con la reglamentación interna de la Entidad.,. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN.-** El DEPARTAMENTO no podrá ceder este convenio a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera sin el consentimiento previo y escrito del **INSTITUTO**. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** El presente convenio terminara por las siguientes causas. A) Por la liquidación, disolución o extinción de cualquiera de las partes. B) Por mutuo acuerdo expreso y conjunto manifestado por las partes, en este caso se procederá a su terminación mediante acta. C) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en este convenio por alguna de las partes. D) Por vencimiento de su plazo o prórroga. Adicional a lo previsto, **EL DEPARTAMENTO** podrá exigir su restitución antes del tiempo estipulado si: 1) Se advierte mal uso del bien entregado. 2) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de **EL DEPARTAMENTO**. 3) Cuando le sobreviniere una necesidad imprevista e insuperable. 4) Cuando el bien sea requerido por **EL INSTITUTO** para el desarrollo de algún proyecto ferroviario, en cumplimiento de sus fines y objeto. **PARÁGRAFO:** En caso de restitución anticipada del bien, **EL INSTITUTO** lo solicitará por escrito a **EL DEPARTAMENTO**, conviniéndose entre las partes un plazo prudencial mínimo de dos meses para efectuar la entrega. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN.-** El presente convenio será objeto de liquidación, de conformidad con lo previsto en los artículos 217 del Decreto Ley 19 de 2012 y 11 de la ley 1150 de 2007, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los seis (6) meses siguientes a su vencimiento o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación o a la fecha del acuerdo que así lo disponga. Dentro de este plazo se entiende incluido un término de cuatro (4) meses para la liquidación de común acuerdo y dos (2) meses adicionales para la liquidación unilateral si es del caso. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para la liquidación del Convenio, **EL DEPARTAMENTO** deberá garantizar que el contratista de la obra extienda las garantías en los porcentajes y vigencias exigidas en la cláusula Décima Quinta, a fin de avalar las obligaciones que éste último debe cumplir con posterioridad a la extinción del presente Convenio. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si **EL DEPARTAMENTO** no se presentare para efectos de la liquidación del convenio o las partes no lleguen a ningún acuerdo, **EL DEPARTAMENTO** procederá a su liquidación por medio de resolución motivada, susceptible del recurso de reposición. Así mismo y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la ley 1150 de 2007, si **EL DEPARTAMENTO** deja salvedades en la liquidación por mutuo acuerdo, la liquidación unilateral procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INEXISTENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL.** El presente convenio no crea una relación laboral entre el **INSTITUTO** con las personas naturales o jurídicas que llegue a contratar el **DEPARTAMENTO**. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. RESPONSABILIDAD DEL DEPARTAMENTO.-** El Departamento será responsable tanto civil como penalmente ante las autoridades de los actos u omisiones cometidos en ejercicio de las actividades que desarrollen en virtud del presente convenio cuando ello se cause perjuicio a la administración o a terceros en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. GARANTÍA ÚNICA DEL CONTRATISTA DERIVADO.-** **EL DEPARTAMENTO** exigirá a las firmas contratistas, además del

amparo de cumplimiento, pago de multas y Clausula Penal Pecuniaria, el amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo, si lo hubiere, en el que se dejará expresa constancia que el asegurado y/o beneficiario será **EL DEPARTAMENTO** y/o el **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS**, una garantía que ampare los siguientes riesgos: 1. Salarios y prestaciones sociales legales e indemnizaciones del personal que utilice en la ejecución del respectivo contrato, por el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del mismo, con una vigencia igual a su plazo y tres (3) años más. 2. Estabilidad y Calidad de las obras por un valor equivalente al treinta por ciento (30%) del valor final de las obras, con una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la suscripción del Acta de Recibo Definitivo de la Obra. 3. Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, de conformidad con lo previsto en la normatividad vigente.

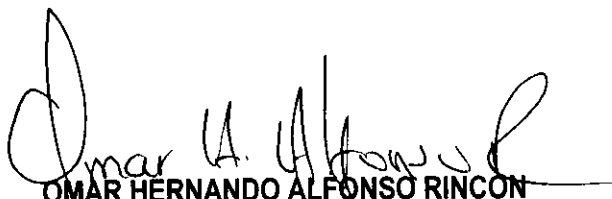
**PARÁGRAFO PRIMERO:** Las garantías requerirán de la aprobación del **DEPARTAMENTO** y el asegurado y/o beneficiario sea el **DEPARTAMENTO** y/o **INSTITUTO**. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA.**

**DOCUMENTOS DEL CONVENIO.-** Son documentos de este convenio los siguientes: a) Solicitud del Departamento de Cundinamarca, b) Escrituras Públicas que demuestren la propiedad en cabeza de

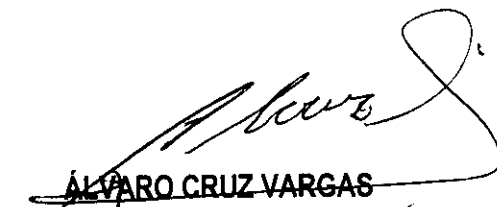
**INVIAS. CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION DEL CONVENIO.-** El presente convenio se perfecciona con la suscripción por las partes. Para su ejecución se requiere de la expedición del respectivo registro presupuestal por el Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INSTITUTO. Para constancia firma a los


31 Dic 2014

POR EL INSTITUTO:

  
**OMAR HERNANDO ALFONSO RINCON**  
 Director de contratación

POR EL DEPARTAMENTO:

  
**ÁLVARO CRUZ VARGAS**  
 Gobernador

 Elaboro Minuta: Mónica Gómez  
 Revisó Minuta: Federico Severini Campo Abogado SRT  
 Revisó Minuta: Claudia Patricia Olarte  
 Revisó Minuta: Abogado D.C.  
 Vo.Bo. Minuta: Luz Elena Rendón Coordinadora D.C.  
